



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE LOGROÑO

Número autos: Dem.: 375/2010 del Juzgado de lo Social número tres.

Número ejecución: Ejecución de títulos judiciales 230/2010.

Ejecutante/s: Jesús Antonio Ovejas Malo.

Abogado: Lara Manero Elorza.

Ejecutada/s: Verificación y Mantenimiento, S.L.

Cédula de notificación

D/D.^a Judit González Barriales, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales n.º 230/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Jesús Antonio Ovejas Malo contra la empresa Verificación y Mantenimiento, S.L., se ha/n dictado la/s siguiente/s resolución/es Decreto 7/10/11 que, en lo necesario, es/son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. –

Se decreta el embargo del/de los vehículo/s propiedad del ejecutado, que a continuación se reseña/n:

Matrícula 6805DKS, marca Ford, modelo Courier 1.8D, tipo furgoneta mixta, bastidor SFA5XXBAF5NG12494.

Matrícula 0743BCH, marca Mercedes, modelo S 320 CDI, tipo turismo, bastidor WDB2200261A143202.

Remítase mandamiento de anotación al Registro de Bienes Muebles a fin de que proceda a anotar el embargo acordado sobre el/los vehículo/s indicado/s aun cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada y todo ello en término de cinco días. Asimismo, requiérase a fin de que proceda a identificar los anteriores embargos que pesen sobre el/los mismo/s (si los hubiere) especificando autoridad embargante y número de expediente de la misma.

Se nombra depositario del/de los vehículo/s embargado/s al ejecutado, o a su representante legal con las advertencias, obligaciones y responsabilidades a que se refiere el artículo 627 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la/s cc/cc de la parte ejecutada abierta/s en la/s entidad/es que se dirá/n con el/los número/s que se reseña/n:

Banco Popular Español, n.º c.c. 0075-5722-12-0500120493.

Caja España, n.º c.c. 2104-0256-03-9140964850.

Así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la



entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (art. 1.165 del C. C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.º.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los arts. 75 y 238.3.º de la L.P.L.

Recibidas diligencias practicadas por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Miranda de Ebro con el resultado negativo que en las mismas consta por haber cerrado la empresa apremiada, se unen a las actuaciones.

Visto su contenido, habiendo resultado que la demandada es desconocida en el domicilio que figura en la demanda, según consta en la diligencia negativa practicada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Miranda de Ebro y, en consecuencia, practíquese el/los acto/s de notificación por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la L.P.L.).

Se requiere a la parte en paradero conocido para que, en el supuesto de que conociera un nuevo domicilio de la demandada, Verificación y Mantenimiento, S.L., diferente al que figura en el encabezamiento de la demanda, lo comunique a este Juzgado en el plazo de cuatro días, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en legal forma, y de resultar positivo dicho conocimiento, practíquense las diligencias acordadas en el nuevo domicilio facilitado.

Siendo la parte en paradero desconocido una persona jurídica, se procede a la notificación a la antedicha Verificación y Mantenimiento, S.L. de los actos de comunicación acordados en el domicilio que figure en los datos obrantes en el Registro Mercantil Central en el supuesto de que dicho domicilio, sea diferente al/los que ya figura/n en autos, uniéndose a las presentes actuaciones la certificación obtenida a través de la aplicación



informática de dicho Registro. Actos de comunicación éstos que se practicarán también en el domicilio de las personas que figuren en dicho Registro Mercantil ostentando la calidad de administradores o apoderados de la mercantil.

Se acuerda asimismo, notificar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Continúese, conforme viene acordado en la resolución acordando ejecución, con la investigación patrimonial de la ejecutada accediendo a través de la aplicación informática del Juzgado a la/s base/s de datos de la Jefatura de Tráfico y Agencia Tributaria, y ofíciase a este organismo a fin de que tome debida nota del/los embargo/s acordado/s en dicha resolución.

Requírase al administrador de la empresa apremiada, caso de ser localizado, a fin de que, en el plazo de cinco días, concrete a este Juzgado los bienes o derechos que sean titularidad del apremiado con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades del mismo, indicando, en su caso, las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)